



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 357-2011-PCNM

Lima, 16 de junio de 2011

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de doña Julia María Yanac Acedo; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 335-2002-CNM, de 18 de junio de 2002, doña Julia María Yanac Acedo fue nombrada Fiscal Adjunto Provincial en lo Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima; habiendo juramentado el cargo el 01 de julio de 2002, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 006-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a doña Julia María Yanac Acedo en su calidad de Fiscal Adjunto Provincial en lo Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, siendo el período de evaluación de la magistrada del 02 de agosto de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal a la evaluada en sesión pública de 16 de junio de 2011, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta se aprecia que: a) en cuanto a su récord disciplinario, la magistrada evaluada no registra medida alguna; b) por el mecanismo de participación ciudadana, no se han recibido cuestionamientos a su conducta como Fiscal, por el contrario cuenta con manifestaciones de apoyo del Sindicato de Trabajadores del Ministerio Público, así como reconocimientos de autoridades del Ministerio Público, destacando su participación en mega operativos programados por su institución; c) asiste con regularidad y puntualidad a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas; d) sobre los referéndums del Colegio de Abogados de Lima, se cuenta con información de la consulta gremial del año 2006 en que obtuvo aceptación favorable de la comunidad de abogados; de igual forma, no se advierte que haya sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados que menoscaben la valoración de su conducta; e) no registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; así como anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial; asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad; f) con relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, no se aprecia variación injustificada, habiendo explicado adecuadamente su nivel de ingresos, bienes, acreencias y deudas. Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales doña Julia María Yanac Acedo, en el periodo sujeto a evaluación, ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

Cuarto: Que, en lo referente al rubro idoneidad, a) en el aspecto de calidad de decisiones ha obtenido una calificación promedio de 1.51 sobre un máximo de 2.0, que se valora como un indicador aceptable, debiendo destacarse que su razonamiento denotado en las resoluciones sometidas a evaluación denota una evolución positiva que se valora favorablemente; b) por su parte en cuanto a la calidad en la gestión de procesos y organización del trabajo, aspectos que se evalúan en forma correlacionada se advierte una actuación adecuada y buena organización, valoración referencial que conjuntamente con el ítem anterior constituye igualmente una evaluación favorable; c) respecto al ítem celeridad y rendimiento, de la revisión y estudio de la información remitida a este Consejo se cuenta con la información de su productividad solamente en los periodos que estuvo a cargo del despacho, advirtiéndose que mantuvo su carga al día sin retrasos, y que dada su condición de Fiscal Adjunto el Ministerio Público informó que el sistema SIATF no registra la carga de los Fiscales Adjuntos, no obstante, dados los indicadores precedente se aprecia que la evaluada cuenta con la capacidad y competencias necesarias para un desempeño adecuado de su función; d) de otro lado, sobre su

desarrollo profesional, según el formato de información, se advierte que es egresada de la Maestría en Derecho Penal de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega y del Programa de Doctorado de la Universidad Federico Villareal; de igual forma acredita haber desarrollado en forma continua cursos de especialización y diplomados vinculados a la especialidad en que ejerce funciones, obteniendo calificaciones aprobatorias, denotando su esfuerzo por mantenerse actualizada académicamente. En líneas generales, del expediente de evaluación, así como las respuestas brindadas por la Magistrada evaluada sobre este rubro, se puede concluir que cuenta con un nivel de idoneidad suficiente para el desempeño de la función fiscal;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que doña Julia María Yanac Acedo es una magistrada que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, denota competencias compatibles con la función fiscal que desempeña reflejadas en su nivel de producción y la calidad de sus decisiones, así como un nivel de capacitación adecuado, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 16 de junio de 2011;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a doña Julia María Yanac Acedo y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial en lo Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.


GONZALO GARCIA NUÑEZ


GASTON SOTO VALLENAS


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ


MAXIMO HERRERA BONILLA


LUIS MAEZONO YAMASHITA


VLADIMIRO PAZ DE LA BARRA


PABLO TALAVERA ELGUERA